

Señor

JUEZ DE CIRCUITO CARTAGENA (REPARTO)

REF: Acción de Tutela para proteger derecho a la libertad de conciencia, derecho de acceso a cargos públicos.

Accionante: Ana Bertilda Parra Ribón

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

ANA BERTILDA PARRA RIBÓN, identificada con C.C. No. 45.693.286 de Cartagena, residente en la ciudad de Cartagena, en ejercicio de la acción constitucional prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, instauró ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la libertad de conciencia, derecho de acceso a cargos públicos; la cual se funda en los siguientes:

I. HECHOS

1. La suscrita se encuentra inscrita y continúa en el proceso de selección No. 1461 de 2020 de la DIAN, en el cargo OPEC 126468.
2. El día 18 de noviembre de 2021, fue publicada la citación para la aplicación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN que se realizará el próximo 28 de noviembre de 2021.
3. En la misma fecha se publicó en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Guía de Orientación para la presentación de la Prueba arriba señalada, en la cual se señala lo siguiente:

“9.2.6 Aplicación del Protocolo de Bioseguridad

Durante toda la jornada de aplicación de estas evaluaciones, los aspirantes deberán acatar las medidas previstas en el correspondiente Protocolo de Bioseguridad, adjunto a la presente Guía, el cual también se encuentra publicado en el siguiente link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-curso-de-formacion> Al respecto, se resaltan las siguientes medidas:

- *Los aspirantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para la aplicación de estas evaluaciones, así como de las recomendaciones entregadas por el operador durante esta etapa del proceso de selección.*

- **Los aspirantes deben presentar el carné de vacunación contra el COVID-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1408 de 2021 y en concordancia con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN.**

- Los aspirantes deben usar el tapabocas de forma adecuada y permanente, cubriendo boca y nariz y sin retirárselo. Además, se debe evitar el contacto de las manos con la cara durante la permanencia en el sitio de aplicación de estas evaluaciones.
- Los aspirantes deben evitar el saludo de manos con cualquier otra persona presente en el sitio de aplicación de estas evaluaciones.
- **Los aspirantes deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde aplicar la evaluación y, al culminar la misma, salir de manera inmediata del sitio de aplicación.**
- Los aspirantes deben dirigirse a su EPS o entidad de salud, en caso de presentar síntomas de gripa, tos seca, fiebre mayor o igual a 38 °C, dificultad respiratoria y/u otra condición relacionada con el contagio del COVID-19, causado por el virus SARs-CoV 2, absteniéndose de presentar estas evaluaciones escritas y/o acceder al material de las mismas. Estas mismas medidas aplican para todo el personal relacionado con la aplicación de estas evaluaciones.

4. el día 3 de noviembre de 2021, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1408, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, Y el mantenimiento del orden público, el cual en su artículo segundo señala:

Artículo 2. Exigencia del Carné de Vacunación.

*“Las entidades territoriales deberán adicionar a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a: **(i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva** y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias.”*

5. A su turno el artículo 6 del Decreto 3888 de 2008, define qué significa Eventos de Afluencia Masiva de Público así:

Artículo 6°. Definición. *Para los efectos de la aplicación del Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público, adóptese la siguiente definición de evento de afluencia masiva de público:*

Congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.”

Definición adoptada dentro del Plan Distrital de Gestión del Riesgo en la ciudad de Cartagena.

6. En uso de mi derecho a la libertad, libertad de conciencia he decidido no acceder a la aplicación de la vacuna contra el virus SARs-CoV 2, entiendo las consecuencias que dicha decisión conlleva como las restricciones establecidas en el Decreto 1408 de noviembre 3 de 2021, de acceso a ciertas actividades de ocio, y recreación.

Sin embargo, la actividad de presentar la prueba el día 28 de noviembre de 2021, no se enmarca en las actividades señaladas en el Decreto 1408 de 2021, por cuanto, el número de participantes a presentar la ***Prueba a nivel nacional*** oscila entre 3000 y 3500, en la ciudad de Cartagena, el número de participantes que presentarán la prueba no alcanza las 300 personas, aunado a lo anterior, estarán distribuidos por salones de 20 a 25 personas.

Además dentro del protocolo de Bioseguridad se señala que los *aspirantes deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde aplicar la evaluación y, al culminar la misma, salir de manera inmediata del sitio de aplicación*. De igual manera, deben *evitar el saludo de manos con cualquier otra persona presente en el sitio de aplicación de estas evaluaciones*.

7. La exigencia de exhibición de carnet de vacunación para la presentación de la prueba de la Fase II Prueba Final Curso de Formación – Proceso de Selección 1461 de 2020 – DIAN, en una actividad que no está enlistadas en el Decreto 1408 de 2021, vulnera mi derecho de acceso y participación a cargos públicos, de ascenso por mérito dentro de la carrera administrativa, toda vez que restringe mi posibilidad de presentar la prueba final de la Fase II Curso de Formación dentro del proceso de selección 1461 de 2021 – DIAN.

II. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en aras de que el fallo de tutela no resulte ilusorio, solicito respetuosamente al señor Juez que decrete como medida provisional, para mi caso, la suspensión de la aplicación de la prueba escrita programada para el próximo domingo 28 de noviembre de 2021, en aras de salvaguardar mis derecho a la libertad, libertad de conciencia y derecho acceder a cargos públicos y/o se ordene la autorización de ingreso al sitio de presentación de la prueba respectiva.

III. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE RECLAMA

Libertad de conciencia, artículo 18 de la C. P.: Si bien, la vacunación no es obligatoria, al establecer como requisito la presentación del carnet de vacunación para la presentación de la prueba dentro del Proceso de Selección 1461 de 2021 – DIAN, coartan mi derecho de libre conciencia que no es otra cosa que, la facultad de toda persona para formarse su propio juicio, sin ningún tipo de interferencias¹; el derecho de pensar con plena libertad, lo que posibilita la propia selección o determinación de valores de acuerdo con los cuales formula su proyecto de vida y la conformación a dicho pensamiento de su actividad externa personal y social.

¹ Sagüés, Nestor Pedro. **Elementos de Derecho Constitucional**. Tomo 2. Tercera edición actualizada y ampliada. Buenos Aires. Ed. Astrea, p. 475.

Derecho de acceso a cargos públicos: En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha señalado:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Este Tribunal, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001[8], sostuvo:

El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.”

Con el fin de preservar el derecho a la vida, a la salud y el bien general de todos los participantes que presentarán la prueba, puede la Comisión Nacional del Servicio adoptar medidas como la implementación de salones exclusivos para no vacunados, aislados de la población vacunada o la realización de la prueba en espacio abierto y/o cualquier otra medida que estime conveniente y no restrinja la posibilidad de presentación de la prueba a ningún participante y la flagrante violación a los derechos fundamentales invocados.

Con mayor razón cuando la actividad de presentación de la prueba no está enmarcada dentro de las listadas en el artículo 2 del Decreto 1408 de 2021, ya que no se trata de un evento de afluencia masiva, toda vez que se realizará en salones cuyo número máximo está entre 20 y 25 se establecieron como obligatorias medidas de distanciamiento, en las que el participante debe evitar el saludo de mano con otros participantes, ubicarse inmediatamente en el salón asignado y abandonar dichas instalaciones una vez culmine y entregue su prueba.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la libertad de conciencia y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la no exigencia del carnet de vacunación para la presentación de la Prueba Final del Curso de Formación dentro del Proceso de Selección 1461 de 2021 – DIAN, a desarrollarse el día 28 de noviembre de 2021, toda vez que no se enmarca dentro de las actividades establecidas en el Decreto 1408 de 2021 y, en consecuencia, se me permita el ingreso a las instalaciones de la INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE

SAMPER, ubicada en el BARRIO BLAS DE LEZO SECTOR COMERCIAL PLAZOLETA LUIS CARLOS LÓPEZ,
Bloque: BLOQUE 1, Salón:1, Fecha y Hora:2021-11-28 07:00.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES



Anexo: copia C. C.